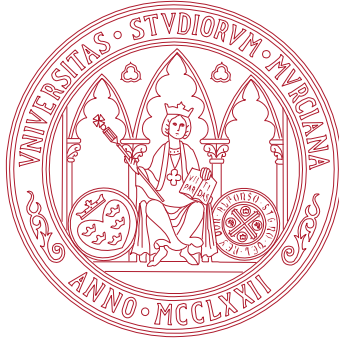


UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE ENFERMERIA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



**UNIVERSIDAD DE MURCIA
FACULTAD DE ENFERMERIA**

REGLAMENTO

Aprobado en Junta de Centro el 2 de Junio de 2005

Aprobado en Consejo de Gobierno el 14 de Octubre de 2005

Cambio de denominación de Escuela Universitaria de Enfermería a Facultad de Enfermería, aprobado en el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia (29 de julio 2010 – B.O.R.M. 3/8/2010)

Aprobado cambio de denominación en el Reglamento de Régimen Interno (Junta de Facultad de Enfermería 3 de noviembre de 2010)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Murcia, anteriormente denominada Escuela Universitaria de Enfermería que fue creada tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado de 12 de Octubre de 1991 y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia. Este cambio de denominación a Facultad de Enfermería fue aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia con fecha 22 de enero de 2010, en Consejo Social con fecha 30 de abril de 2010 y posteriormente obtuvo la aprobación en el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia de fecha 29 de julio 2010 publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 3 de agosto de 2010.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad

1. La Facultad de Enfermería es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de Graduado en Enfermería y Estudios de Posgrado, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.
2. Son otras funciones de la Facultad:
 - a) Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el Centro.
 - b) Organizar y coordinar las actividades docentes así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
 - c) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.
 - d) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo el plan docente, la administración y los servicios del Centro.
 - e) Gestionar el presupuesto del Centro y supervisar su correcta aplicación.

Artículo 3. Miembros de la Facultad

Son miembros de la Facultad de Enfermería todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que estén adscritos al Centro, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

El gobierno y la administración de la Facultad de Enfermería se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Junta de Facultad y Comisión Permanente.
2. Unipersonales: Decana/o, Vicedecanas/os y Secretaria/o del Centro.

Artículo 5. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de Junta de Facultad, así como los de la Comisión Permanente del Centro, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno del Centro son recurribles ante el Rector.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. De la Junta de Facultad

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 6. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad, presidida por el Decana/o, es el órgano de gobierno de ésta.
2. Son funciones de la Junta de Facultad:
 - a) Elegir y renovar a su Decana/o.
 - b) Elegir a la Vicedecana/o que sustituirá a la Decana/o en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste.
 - c) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
 - d) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
 - e) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en el Centro y afecten a éste.
 - f) Establecer, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
 - g) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
 - h) Proponer la concesión del título de *Doctor Honoris Causa* y otras distinciones académicas.
 - i) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas docentes.
 - j) Proponer la contratación de profesores visitantes.
 - k) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
 - l) Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.

- m) Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- n) Aprobar la Memoria académica y económica del Centro del curso anterior y el Plan de actuaciones correspondiente al nuevo curso.
- ñ) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro.
- o) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
- p) Velar por la calidad de la docencia en el Centro y de su correspondiente gestión.
- q) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando se requiera.
- r) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
- s) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
- t) Manifiestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo el Centro sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta, ésta lo aprueba por mayoría simple.
- u) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de régimen interno.
- v) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- w) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.
- x) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.
- y) Velar por el buen funcionamiento de las distintas Unidades Docentes y Escuelas de Práctica Profesional

Artículo 7. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará constituida por:

- a) Todos los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes adscritos al centro, que representarán numéricamente el 55% del total de los componentes de la Junta. En este grupo se incluirán representantes de aquellos Departamentos que tengan docencia en el Centro y cuyos miembros no se encuentren adscritos al mismo. Estos representantes serán los Directores de Departamento, si imparten personalmente docencia en el Centro o, en su defecto, otro miembro del Departamento que sea profesor funcionario perteneciente a los cuerpos docentes y que imparta docencia en el Centro.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10% del total de miembros de la Junta.
- c) Una representación de los alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30% del total de miembros de la Junta.

- d) Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5% del total de miembros de la Junta.

Si el porcentaje de miembros del PDI del Centro no pertenecientes al grupo a) fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes arriba indicados para los grupos a) y b) pasarían a ser del 51% y el 14 %, respectivamente.

2. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo b) para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al grupo a). Si ocurriese lo mismo en el grupo d), la diferencia se repartirá entre los grupos a) y b).
3. Serán miembros natos de la Junta de Facultad, durante el tiempo que desempeñen su función, la Decana/o y la Secretaria/o del Centro. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen.

Artículo 8. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de dos años, excepto para los representantes de los estudiantes que será de un año.

Artículo 9. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación de la Decana/o.

Artículo 10. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta de Facultad

1. Los miembros electos de la Junta perderán su condición de tales por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Decana/o, o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.
2. Serán suspendidos durante tres meses los miembros electos en el caso de ausencias no justificadas a tres sesiones seguidas o cinco alternas. A estos efectos, la Secretaria/o de la Facultad llevará un registro de asistentes a cada Junta, comunicando a los interesados el aviso de la posible suspensión de sus funciones cuando hayan acumulado dos faltas seguidas o cuatro alternas. Será la Secretaria/o de la Facultad quien comunique al interesado la suspensión cuando proceda, informando de ello a la Junta.

Artículo 11. Renovación de la Junta de Facultad

A principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta y, siempre que ello fuera posible, serán cubiertas las vacantes que se produzcan, sustituyendo a los miembros que hayan causado baja o hayan sido cesados por su suplente o por el siguiente candidato de la misma candidatura o lista o, en su defecto, por el siguiente candidato más votado.

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

Artículo 12. Condición de elegible

Podrán formar parte de la Junta de Facultad el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos a dicho Centro, salvo las excepciones contempladas en el artículo 7.1 de este Reglamento. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo

Artículo 13. Elección de representantes de los grupos b y d

1. La elección de los miembros que actúen por representación en la Junta de Facultad se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. Las elecciones serán convocadas por la Secretaria/o de la Junta de Facultad, en los treinta primeros días del curso académico.
3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Facultad que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
4. La Junta Electoral de Facultad estará constituida por los siguientes miembros, designados por la Junta:
 - a) Un profesor funcionario pertenecientes a los cuerpos docentes, que ejercerá como Presidente
 - b) Un miembro del resto de personal docente e investigador
 - c) Un alumno
 - d) Un miembro del PASFormará también parte de la Junta Electoral de Facultad, con voz pero sin voto, la Secretaria/o del Centro.
5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
 - b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.
7. La votación se realizará en una o varias mesas electorales constituidas cada una de ellas por tres miembros: un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.
8. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre los empatados.
9. En tanto no sean elegidos los nuevos representantes, continuarán formando parte de la Junta de Facultad los representantes elegidos la vez anterior, salvo que hayan dejado de pertenecer al Centro.

Artículo 14. Voto por correo para la elección de representantes de los grupos b y d

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo dirigiéndose al Presidente de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.

Artículo 15. Elección de representantes de alumnos.

Para la elección de representantes de alumnos en Junta de Facultad, se procederá de la siguiente manera.

1. Los puestos de representación de los alumnos serán cubiertos por el delegado de Facultad y los delegados de curso. Si el número de puestos a cubrir fuera inferior al número de delegados de curso, se adjudicarán los puestos a aquellos delegados que hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones a delegado.
2. Si el número de puestos a cubrir fuera superior al número de delegados de curso, se adjudicarán los puestos restantes al subdelegado de Centro y a los subdelegados de curso. Si los puestos restantes fueran inferiores en número al de subdelegados, se adjudicarán a aquellos subdelegados que hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones a delegado.
3. Si el número de puestos restantes fuera superior al número de subdelegados, se adjudicarán los restantes puestos a quienes hayan seguido en votos al subdelegado en esas mismas elecciones, aplicando el mismo criterio de preferencia.
4. La convocatoria de elecciones a delegados de curso la realizará la Secretaria/o de Centro, por orden de la Decana/o, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 63 del presente Reglamento. Los censos oficiales serán expuestos públicamente.

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 16. Tipo de sesiones y convocatoria

- 1.- Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por la Secretaria/o de la Junta, de orden de la Decana/o.
- 2.- La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la comunicación escrita de la misma a los distintos Directores de Departamento con docencia en la titulación, Delegación de Alumnos y Secretaría del Centro. Se procederá igualmente a la exposición de la misma en los tabloneros de anuncios generales del Centro. Además de lo indicado se podrá utilizar el correo electrónico, fax o cualquier otro medio admitido en Derecho.

Artículo 17. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año. En la primera de ellas, a celebrar antes del 30 de octubre, será preceptivo rendir cuentas del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por la Decana/o.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa de la Decana/o, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 19. Constitución de la Junta de Facultad

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de la Decana/o y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes

la Decana/o, el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquéllos.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por la Decana/o o Vicedecana/o que le sustituya.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.
3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.
4. Siempre que la Junta deba ser oída o deba informar sobre la propuesta de un Consejo de Departamento u otro órgano colegiado, se entenderá que el informe ha sido emitido y que, si es necesario, es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Artículo 22. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaria/o podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 23. Preguntas al equipo directivo

Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Facultad, todo miembro de la Junta o grupo de ellos podrá formular preguntas al equipo directivo o a cualquiera de sus miembros sobre conductas y actos relacionados con el cargo. La pregunta deberá ser presentada por escrito ante la Decana/o y en ella se hará constar si se desea una contestación escrita u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material a juicio de la Decana/o para preparar la respuesta.

Artículo 24. Pronunciamiento de la Junta de Facultad

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 6.2.t) de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio de la Decana/o para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 25. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 6.2.t) de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano para que los miembros reciban la información adecuada.
3. La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple.

Artículo 26. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura a la Decana/o.
2. El Secretario del Centro convocará, de orden de la Decana/o, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por la Vicedecana/o designado para sustituir a la Decana/o. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. La Vicedecana/o que presidirá la Junta extraordinaria de moción de censura será designado en Junta extraordinaria convocada expresamente para este nombramiento.

5. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, la Decana/o contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por la Vicedecana/o que presida la sesión.
6. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros de la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese de la Decana/o, que continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Decana/o. Las correspondientes elecciones, las convocará la Secretaria/o del Centro en un plazo no superior a un mes.
7. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 27. Cuestión de confianza

La Decana/o puede plantear ante la Junta, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria del Centro. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta de Facultad

Artículo 28. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.
2. La comisiones de trabajo podrán ser:
 - a) Reglamentarias. Tendrán carácter permanente y se crearán para atender las necesidades y problemas habituales del Centro.
 - b) Transitorias. Tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de algún problema concreto.

Artículo 29. Enumeración de las comisiones reglamentarias

Son comisiones de trabajo reglamentarias la Comisión de Economía e Infraestructura, la Comisión de análisis de Resultados de Exámenes, la Comisión de Ordenación Académica, la comisión de Calidad, la Comisión de biblioteca, la Comisión de Relaciones Internacionales y la Comisión de Actividades Culturales.

Artículo 30. Creación y composición de las comisiones transitorias

La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta de la Decana/o o de la décima parte de los miembros de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 31. Funcionamiento de las comisiones

El régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos y el funcionamiento de las comisiones de trabajo serán similares a lo establecido para la Junta de Facultad.

Artículo 32. Comisión de Análisis de Resultados de Exámenes

1. Esta comisión nombrada por la Junta se encargará de analizar los resultados de las evaluaciones globales correspondientes a las asignaturas incluidas en el plan de estudio.
2. Esta comisión elaborará un informe anual que elevará a la Junta de Facultad y a la comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas tendentes a la mejora de la docencia.
3. Cada Comisión de análisis de resultados de exámenes estará formada por:
 - a) Un miembro del equipo de dirección, que la presidirá.
 - b) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes, que impartan docencia en la titulación.
 - c) Un miembro del resto del personal docente e investigador, que imparta docencia en la titulación.
 - d) Dos alumnos que cursen dicha titulación.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.
 - f) Un miembro experto de la Unidad de Calidad o similar de la Universidad que podrá asistir como invitado.

Artículo 33. Comisión de Economía e Infraestructuras

1. Son funciones de la Comisión de Economía e Infraestructura:
 - a) Proponer a la Junta la distribución interna de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
 - b) Realizar el seguimiento del gasto del Centro.
 - c) Preparar, al finalizar el ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto donde se detallarán los gastos reales de las distintas unidades del centro.
 - d) Estudiar e informar las propuestas de reparaciones y obras de las distintas dependencias del Centro.
 - e) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta con relación a la gestión presupuestaria del Centro.

2. La comisión de Economía e Infraestructura estará compuesta por:

- a) La Decana/o, que la presidirá.
- b) Una Vicedecana/o o la Secretaria/o del Centro, que actuará como Secretaria/o de la Comisión.
- c) Un representante de los Directores de Departamento adscritos al Centro.
- d) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
- e) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
- f) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- g) Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 34. Comisión de Ordenación Académica

1. Son funciones de la Comisión de Ordenación Académica:

- a) Coordinar las actividades académicas de los diferentes Departamentos que imparten docencia en el Centro.
- b) Analizar las propuestas de modificación de los planes de estudio.
- c) Proponer a la Junta de Facultad los miembros de los tribunales para las evaluaciones especiales.
- d) Estudiar las posibles incidencias que surjan en el cumplimiento de las obligaciones docentes por parte del profesorado.
- e) Proponer a la Junta el calendario de exámenes.

2. La comisión académica tendrá una composición similar a la Comisión de Economía e Infraestructura.

Artículo 35. Comisión de Calidad

1. Son funciones de la Comisión de Calidad:

- a) Potenciar las relaciones institucionales y la proyección de la Facultad hacia el exterior.
- b) Promover la realización de estudios que informen sobre las actividades desarrolladas por los egresados del Centro.
- c) Analizar periódicamente la coordinación de los contenidos de las asignaturas entre las diferentes Áreas de Conocimiento.
- d) Analizar periódicamente las prácticas de empresa que realizan los alumnos, así como la adecuación de las clases prácticas con los perfiles profesionales contenidos en la titulación.
- e) Analizar y proponer mejoras en los procesos de evaluación en los que están inmersos profesores, alumnos y personal de administración y servicios.
- f) Promover el desarrollo de cursos de formación pedagógica para el profesorado en el proceso enseñanza-aprendizaje.

2. La comisión de Calidad tendrá una composición similar a la Comisión de Economía e Infraestructura.

Artículo 36. Comisión de Relaciones Internacionales

1. La Comisión de Relaciones Internacionales, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Coordinar las materias académicas que forman parte de la equivalencia de estudios entre las distintas universidades con las que se establecen intercambios.
 - b) Analizar las propuestas de modificación de convalidaciones con las distintas universidades.
 - c) Analizar anualmente los resultados de los intercambios correspondientes a cada universidad, reflejando sus conclusiones en un informe.
 - d) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta de Facultad.
2. La comisión de Calidad tendrá una composición similar a la Comisión de Economía e Infraestructura.

Artículo 37. Comisión de Biblioteca

1. La Comisión de Bibliotecas tendrá como función proponer la distribución de los fondos asignados para la adquisición de libros y revistas.
2. La comisión de Biblioteca estará compuesta por:
 - a) La Decana/o, que la presidirá.
 - b) Una Vicedecana/o o la Secretaria/o del Centro, que actuará como Secretaria/o de la Comisión.
 - c) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
 - e) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios.
 - g) La Coordinadora de Biblioteca de Ciencias de la Salud.

Artículo 38. Comisión de Actividades Culturales

1. La Comisión de actividades culturales tendrá como función impulsar la celebración de Seminarios, Conferencias y otros actos y manifestaciones culturales que contribuyan a la formación integral de sus miembros.
2. La comisión de actividades culturales estará compuesta por:
 - a) Una Vicedecana/o o la Secretaria/o del Centro, que la presidirá.
 - b) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
 - c) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
 - d) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta

Artículo 39. Comisión Permanente del Centro

1. En la Junta de Facultad se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio de la Decana/o tengan carácter urgente.
2. Son asuntos de trámite los siguientes:
 - a) Aprobar el horario de clases.
 - b) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
 - c) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
 - d) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
 - e) Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones del Centro.
 - f) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando así lo requiera la Comisión de Calidad de la Universidad.
 - g) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
3. La Junta de Facultad establecerá por decisión específica global, o progresivamente, otros temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.
4. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Junta de Facultad en la sesión inmediata.

Artículo 40. Composición de la Comisión Permanente de Centro

1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por dieciséis miembros, todos ellos miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:
 - a) La Decana/o, que la presidirá.
 - b) La Secretaria/o del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - c) Seis profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes. Dentro de lo posible, se procurará que estén representados todos los Departamentos que imparten docencia en el Centro.
 - d) Un representante de los Directores de Departamento adscritos a la Facultad de Enfermería.
 - e) Dos miembros del resto del personal docente e investigador.
 - f) Cuatro alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

- g) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto los Vicedecanos.

Artículo 41. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno de la Junta, pudiendo ser designados suplentes.
2. La duración del mandato será el mismo que el de la Junta. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros de la Junta.

Artículo 42. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión Permanente

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la Decana/o y de la Secretaria/o o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros incluidos aquéllos.

CAPÍTULO 3. De la Comisión de Convalidaciones

Artículo 43. Naturaleza, funciones y composición

1. La Comisión de Convalidaciones resolverá la adaptación o convalidación de estudios realizados en el mismo o en otros Centros, según la normativa académica aplicable.
2. La Comisión redactará unas normas que establecerán el número de créditos y los contenidos mínimos que serán requeridos para que se apruebe la convalidación de las asignaturas. Dichas normas deberán ser aprobadas por la Junta de Facultad.
3. La Comisión de Convalidaciones estará constituida por un profesor representante de cada Departamento de los que impartan docencia en la titulación.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO

Sección primera. De la Decana/o

Artículo 44. Naturaleza y funciones

1. La Decana/o ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro. Es nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.
2. Son otras funciones de la Decana/o:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Proponer al Rector el nombramiento y cese de las Vicedecanas/os y de la Secretaria/o del Centro.
 - c) Informar a la Junta de Facultad de los nombramientos y ceses de Vicedecanas/os y de la Secretaria/o del Centro.
 - d) Coordinar la actividad de los Vicedecanas/os y de la Secretaria/o del Centro.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - f) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes del Centro a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
 - g) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - h) Nombrar la comisión para la revisión de exámenes en los procesos de impugnación de resultados de las evaluaciones, según lo contemplado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - i) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
3. La Decana/o del Centro designará de entre las Vicedecanas/os a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. De esta designación se dará cuenta a la Junta de Facultad.

Artículo 45. Dedicación

1. El cargo de Decana/o es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.
2. La Decana/o del Centro podrá ser eximido parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 46. Duración del mandato

La duración de un mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 47. Cese

1. La Decana/o cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. La Decana/o podrá ser revocado por la Junta de Facultad mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 26 del presente Reglamento.
3. Producida la vacante de la Decana/o, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
4. Cuando la Decana/o cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. De la elección de Decana/o

Artículo 48. Condición de elegible

La Decana/o será elegido por la Junta de Facultad entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro. En su defecto, la Decana/o será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores. Para el desempeño del cargo de Decana/o será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 49. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de Decana/o corresponde a la Secretaria/o del Centro, por orden de la Decana/o saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.
2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Facultad designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
3. La Junta Electoral estará integrada por un profesor/a, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador, una alumna/o, y un miembro del personal de administración y servicios.
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a diez días lectivos.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos. La Junta Electoral podrá organizar uno o varios actos electorales a fin de que todos los candidatos puedan dirigirse a los componentes de la Junta de Facultad. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo
 - d) Plazo de voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de Decano.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

5. Los candidatos deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuenta para formar su equipo de gobierno.

Artículo 50. Voto por correo

Los miembros de la Junta de Facultad que, por desplazamiento o enfermedad, se encontrasen en la imposibilidad de emitir personalmente su voto, podrán hacerlo por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 14.

Artículo 51. Sesión de votación

1. La votación se realizará en una sesión de la Junta de Facultad, convocada a tal efecto.
2. La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.
3. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 19, para que la Junta se considere válidamente constituida a efectos de elección de la Decana/o, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.
4. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los miembros de la Junta, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe un solo candidato, en las papeletas deberá figurar sí o no. Si hubiera más de un candidato, en cada papeleta figurará el nombre de uno de ellos. En ambos casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 52. Resultado de las votaciones

1. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
2. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
3. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.
4. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.

Artículo 53. Comunicación del resultado

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento de la Decana/o.

Artículo 54. Repetición de la votación y del proceso electoral

1. Si no hubiera quórum de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días lectivos.
2. Si no hubiera sido elegido Decana/o o no hubiera podido procederse a la votación por falta de quórum en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Decana/o.
3. Si en este segundo proceso no fuera elegido tampoco Decana/o, la Junta deberá disolverse, y serán convocadas inmediatamente elecciones para la constitución de una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente una Decana/o-Comisaria/o hasta que se produzca la elección definitiva.

Sección tercera. De las Vicedecanas/os

Artículo 55 Naturaleza y funciones

1. Las Vicedecanas/os serán nombrados por el Rector, a propuesta de la Decana/o, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.
2. Las Vicedecanas/os de Centro coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que la Decana/o delegue en ellos.

Artículo 56. Incompatibilidades

El cargo de Vicedecana/o es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 57. Cese

1. Las Vicedecanas/os cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano que los propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando una Vicedecana/o cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección cuarta. De la Secretaria/o del Centro

Artículo 58. Naturaleza y funciones

1. La Secretaria/o del Centro, que es además el Secretario de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente, será nombrado por el Rector, a propuesta de la Decana/o, de entre los profesores adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.
2. De entre los miembros del equipo decanal la Decana/o designará a quién haya de sustituir a la Secretaria/o en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Facultad.
3. Ante la falta de designación actuará como Secretaria/o el miembro del equipo decanal de menor antigüedad. En el caso de que todos tengan igual antigüedad, actuará el de menor edad.
4. Son funciones del Secretario de Centro:
 - a. Auxiliar al Decano en la organización del Centro.
 - b. Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.
 - c. Organizar los actos protocolarios del Centro.
 - d. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
 - e. Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
 - f. Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
 - g. Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Decana/o o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

Artículo 59. Dedicación

El cargo de Secretaria/o es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 60. Cese

1. La Secretaria/o cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta de la Decana/o que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando la Secretaria/o cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 61. Representación estudiantil

1. En cada Centro existirá una Delegación de alumnos, con fines de deliberación, consulta y representación de los alumnos del Centro.

2. Para ocupar cualquier cargo representativo se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo.
3. En el presupuesto del Centro se preverán fondos destinados a sufragar las actividades de la Delegación de alumnos.

Artículo 62. Delegación de alumnos

1. La Delegación de alumnos estará constituida por el Delegado/a y el Subdelegado/a de Centro, las Delegadas/os de curso, los representantes de los alumnos en la Junta de Facultad y los representantes de los alumnos del Centro en el Claustro Universitario.
2. La Delegación de alumnos se regirá por su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Facultad.

Artículo 63. Elecciones de delegadas/os de curso

1. Corresponde a la Secretaria/o del Centro la convocatoria de las elecciones a delegada/o de curso, por orden de la Decana/o, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.
2. Se elegirá una delegada/o y una subdelegada/o por cada curso o grupo, caso que aquél estuviera dividido.
3. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el equipo de decanal del Centro. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.
4. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los alumnos presentes con derecho a voto. Se consideran alumnos con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un alumno esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos. La Secretaria/o del Centro proporcionará el listado de estos alumnos al profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.
5. Se constituirá una Mesa electoral formada por el Profesor/a que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos alumnos, el primero y el último por orden alfabético de los presentes.
6. Los candidatos a delegada/o deben ser alumnos con derecho a voto en ese curso y grupo.

7. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Será elegido delegada/o el que obtenga mayor número de votos. El siguiente, será elegido subdelegada/o.
8. El puesto de delegada/o o subdelegada/o puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos.

Artículo 64. Elección de la Delegada/o del Centro

La Delegada/o de Centro será elegido por y de entre los delegadas/os y subdelegadas/os de curso, en una reunión específica convocada para ello por la Decana/o del Centro. Asimismo, se procederá de manera similar para la elección de Subdelegada/o de Centro.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 65. Patrimonio del Centro

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Enfermería todos los bienes muebles que así consten de manera específica, así como los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Centro o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a todos los miembros del Centro la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. El Centro mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos al mismo. Para ello, la Decana/o presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 66. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la Decana/o o de un 25% de los miembros de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Centro, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta, dando un plazo de, al menos, 15 días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.

4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.
5. En el caso de no haber sido aprobada ni rechazada la reforma, el texto volverá a ser sometido a votación en una sesión específica de la Junta de Facultad, en la que se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta. En tal caso, se aprobará la reforma si obtiene los votos afirmativos de más de la mitad de los asistentes.
6. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.